



# Resumen ejecutivo

## Colombia\_

### Marco legislativo existente

El marco legislativo es fragmentado e insuficiente para un contexto atravesado por el conflicto armado e indígena, lo que requiere de desarrollos y adaptaciones específicas.

Entre las normas esenciales, se encuentra la Ley 418 de 1997 “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”<sup>1</sup>, que establece medidas de protección física para víctimas, testigos y sus familiares. Aunque algunos de sus preceptos sean aplicables a la protección de un alertador, carece de disposiciones específicas y está centrada en la vaguedad del alcance subjetivo. El alertador llega a ser definido como “interviniente”, extendiéndose a quienes se encuentren en riesgo “por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno que padece el país”, condiciones demasiado exigentes y específicas para acceder a la protección.

Otra Ley a tener en cuenta es la 1010 de 2006, mediante la cual se adoptan medidas para “prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”. La norma resulta una novedad entre los sistemas legales sometidos a

---

<sup>1</sup> Disponible en el siguiente enlace:

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%20418%206%20de%20diciembre%20de%201997.pdf>

estudio, aunque su alcance se limita específicamente al acoso laboral y no a otro tipo de represalias que se puedan dar en el ámbito laboral.

Otra norma de la cual es posible rescatar alguna disposición útil para un hipotético sistema de protección a alertadores, es el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control en la gestión pública”. En particular, el artículo 43, prohíbe las represalias y establece como falta gravísima cualquier acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.

Otras normas, tales como el Decreto 4912 de 2011<sup>2</sup> o Decreto 1074 de 2015<sup>3</sup>, establecen también ciertas disposiciones relacionadas con la protección a alertadores, aunque todas ellas son dirigidas a ámbitos muy específicos y los sujetos a los que aplican están definidos de forma restringida.

## Medidas de protección actuales en el país

Si bien la Ley 418 de 1997 establece ciertas medidas de protección, resulta complejo saber cuáles son éstas más allá del cambio de domicilio y ubicación, ya que solo se indica que “se les otorgará protección integral y asistencia social” sin detallar en qué consiste dicha protección. Al principio del texto se establecen una serie de medidas asistenciales y de protección de la vida e integridad física,

---

<sup>2</sup> “por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección”, artículos 1, 3, 5, 6, 8, 10 y 49.

<sup>3</sup> “sobre beneficios a las personas naturales y jurídicas que colaboren en la detección y represión de acuerdos restrictivos de la libre competencia”.

pero las mismas están específicamente dirigidas a las víctimas “de hechos violentos que se susciten en el marco del conflicto armado interno”, por lo que se estima que no aplican a todos los sujetos aplicables contemplados por la norma.

Colombia no posee otros canales más que los establecidos por las autoridades competentes para la realización de denuncias. En el ámbito corporativo, el inciso 1º del Artículo 9 de la Ley 1010 establece la obligación de que las empresas establezcan mecanismos de prevención de conductas y un procedimiento interno, confidencial y conciliatorio. Aunque la norma en este caso se refiere solo al acoso laboral, se trata de un buen punto de partida que podría dar lugar a reformas consistentes, como por ejemplo la introducción de la obligación de adoptar canales internos. tanto para las empresas como para la administración pública. La misma Ley 1010, en su artículo 1, establece un extenso y preciso catálogo de posibles represalias a las que se puede ver sometido un trabajador dentro del ámbito laboral, aunque no se lo vincula de forma expresa a la realización de una denuncia por parte del trabajador, ni tampoco se contempla la sanción de las mismas.

En cuanto a las medidas de protección, el párrafo 3ro. establece la posibilidad de que se acompañe a la denuncia de acoso la solicitud de traslado a otra dependencia de la empresa –reubicación–, aunque se imponen varios condicionantes para su concesión. Asimismo y como comentario general, se observa que se utilizan indistintamente términos como “denuncia”, “petición”, “queja” o “reclamo”, asimilándolos entre sí, lo que denota que también se debería definir expresamente lo que implica cada uno de ellos para no generar confusión en el potencial alertador.

## Iniciativas recientes y contexto

El Proyecto de Ley 008 de 2019 del Senado de Colombia “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción – Ley Pedro Pascasio Martínez”, supone una iniciativa interesante, aunque adolece de un articulado muy débil que requiere de un profundo fortalecimiento. El proyecto tiene espacios de mejora tanto en lo relativo a las definiciones como también en las medidas de protección consideradas, las condiciones para otorgarlas y los plazos de respuesta.

Los casos recientes nos indican que es necesario actuar cuanto antes en ciertos ámbitos donde la desprotección es descomunal, como por ejemplo el de los líderes sociales<sup>4</sup>, que ejercen veeduría y control social o el de los periodistas que investigan y destapan tramas de corrupción o irregularidades, ambos colectivos asediados por las amenazas, la violencia y los asesinatos. La multiplicidad de intereses económicos contrapuestos que confluyen, así como la presencia de diversos actores de riesgo como bandas armadas, supuestas insurgencias, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), paramilitares, narcotráfico y cárteles internacionales, hacen de ciertas regiones de Colombia un caldo de cultivo incendiario para las personas que estén en posición de denunciar hechos ilícitos, por lo que la prioridad de protección, en el caso de decidirse firmemente por esa línea, debería centrarse en dicho colectivo.

---

<sup>4</sup> A la fecha, 486 líderes y lideresas sociales han sido asesinadas desde la firma del acuerdo de paz 3 años atrás, según datos de la Defensoría del Pueblo de Colombia.